



SECRETARIA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

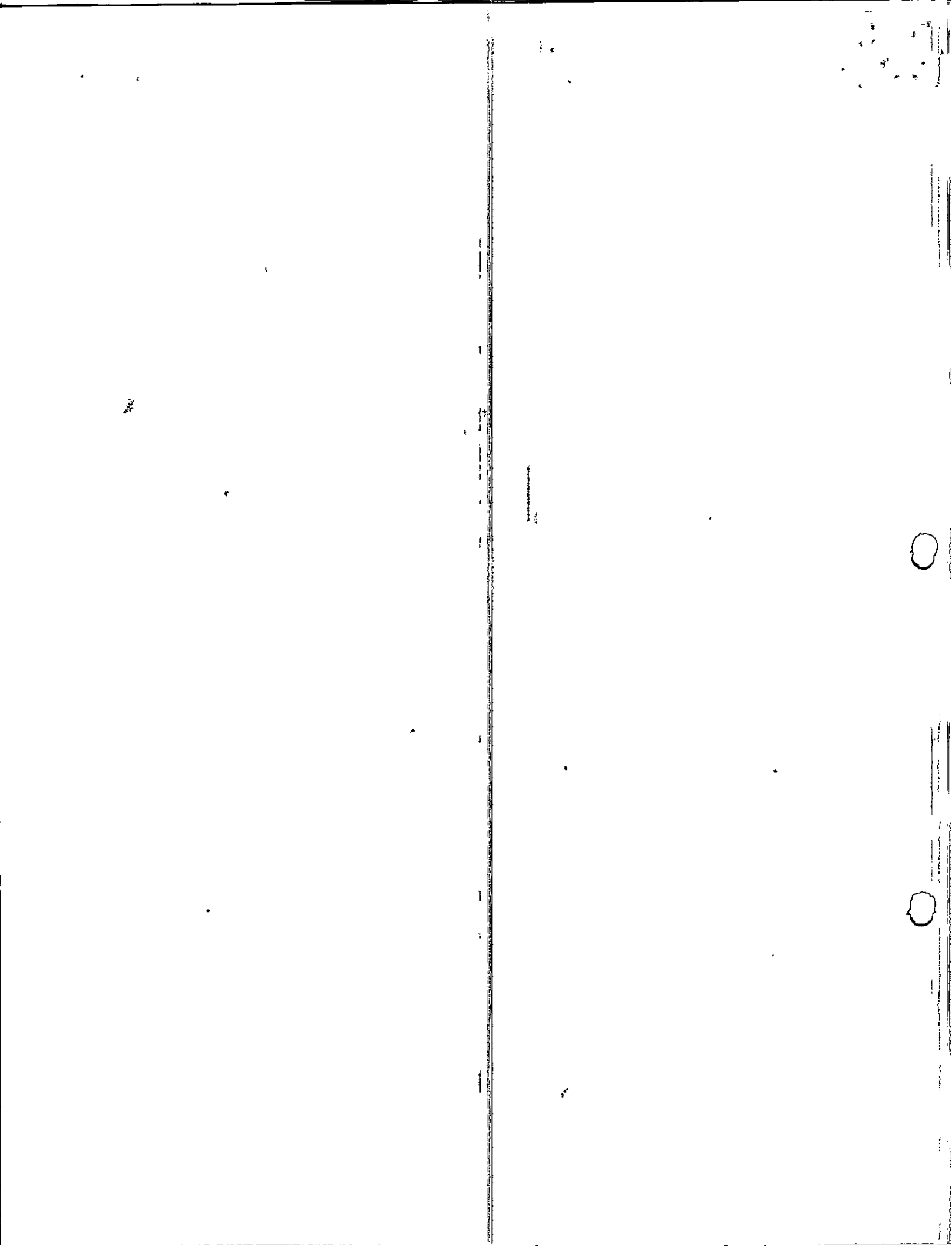
H A C E C O N S T A R:

Que el **Acuerdo No. 001** del 9 de febrero de 2019, " **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS RALATIVAS AL IMPUESTO PARA EL SERVICIO DEL ALUMBRADO PUBLICO, DISPUESTAS EN LOS ARTICULOS 173 AL 189 TITULO II – CAPITULO DECIMO TERCERO DEL ACUERDO NO. 012 DEL 2018, QUE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA**" fue publicado profusamente en las Carteleras de la Alcaldía Municipal, BOLETIN VIRTUAL EL CERRITO, señal Cerrito T.V. Sistema Comunitario, de esta localidad.

El Cerrito Valle, doce (12) de febrero dos mil diecinueve 2019

EDUARD ALFONSO GARCIA VASQUEZ
Secretaria de convivencia y seguridad
Ciudadana

CIRO EUGENIO CONDE S
Personero





ACUERDO No. 001 DE 2019 (Febrero 9 de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO PARA EL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, DISPUESTAS EN LOS ARTÍCULOS 173 AL 189 TÍTULO II – CAPITULO DECIMO TERCERO DEL ACUERDO NO. 012 DE 2018, QUE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por los Artículos 313, 338, 365, 366 y 368 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994, Ley 176 de 2007, el Decreto 565 de 1996, el Decreto 1013 de 2005 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.
2. Que el artículo 287 ibídem dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.
3. Que el ejercicio de la autonomía en cabeza de las entidades territoriales les permite ejercer como derechos: “(...) 1. *Gobernarse por autoridades propias.* 2. *Ejercer las competencias que les correspondan.* 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.* 4. *Participar en las rentas nacionales.*”
4. Que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política la facultad impositiva, en tiempo de paz, corresponde al Congreso, a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales.
5. Que el artículo 363 ibídem dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad al tiempo que proscribe la aplicación retroactiva de las leyes tributarias.
6. Que se hace necesario modificar algunas disposiciones del Acuerdo No. 012 de 2018 a efectos de actualizarlo a los más recientes cambios jurisprudenciales.
7. Que el Acuerdo Municipal No. 012 de Noviembre 21 de 2018, “*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE EL CERRITO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*, entre otros temas fiscales del Municipio, regulan los asuntos relativos al cobro del Impuesto del Servicio de Alumbrado Público Municipal.

Que, por lo anteriormente expuesto,

1. The first part of the report...

2. The second part of the report...

CONCLUSION

3. The third part of the report...

4. The fourth part of the report...

5. The fifth part of the report...

6. The sixth part of the report...

7. The seventh part of the report...

8. The eighth part of the report...

9. The ninth part of the report...

10. The tenth part of the report...

11. The eleventh part of the report...

12. The twelfth part of the report...

13. The thirteenth part of the report...

14. The fourteenth part of the report...

15. The fifteenth part of the report...

16. The sixteenth part of the report...

17. The seventeenth part of the report...

18. The eighteenth part of the report...

19. The nineteenth part of the report...



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos **173 a 189** del Título II – Capítulo Décimo Tercero del Estatuto Tributario Municipal, contenido en el Acuerdo Municipal No. 012 de 2018 de Noviembre 21 de 2018, los cuales quedarán así:

TITULO II CAPÍTULO DECIMO TERCERO

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 173.- BASE LEGAL Se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913; Ley 84 de 1915 y Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 174.- DEFINICIÓN. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del decreto 2424 de 2006 o las normas que las sustituyan o modifiquen, es “el servicio no domiciliario de carácter colectivo, que se preste con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.” Para los efectos de este artículo se considera incorporada la zona rural por cuanto la cobertura del servicio debe extenderse a los centros poblados de la misma.

ARTÍCULO 175.- Principios rectores del tributo. Este tributo está sujeto a los siguientes principios:

1. **Suficiencia Financiera.** El tributo debe ser suficiente para afrontar los componentes de prestación descritos en el artículo anterior y de no serlo, le corresponderá al Municipio cubrir y compensar el déficit operativo y el desequilibrio financiero de la prestación, para garantizar la calidad y continuidad del servicio.
2. **Progresividad.** Tiene por finalidad establecer una mayor carga tributaria para aquellos contribuyentes que posean una mayor capacidad económica. Esto es, que cada quien contribuya de acuerdo con su capacidad contributiva o económica.
3. **Destinación exclusiva y autonomía.** Los ingresos por este tributo se deben administrar con destinación específica para el servicio de alumbrado público y solo para los fines previstos al mismo y son la fuente de pago para los compromisos contractuales contraídos por el municipio para la prestación del servicio, durante toda la ejecución contractual.
4. **Estabilidad Jurídica.** Fijado un esquema del soporte del tributo para el desarrollo y como sustento de un proceso de inversión o modernización del sistema de Alumbrado Público, no se podrán alterar las reglas contributivas en detrimento del modelo adoptado, ni del equilibrio financiero-contractual durante toda la ejecución contractual.

ARTÍCULO 176.- Se modifica el Artículo 45 del Acuerdo No. 016 de 2013 y quedara así:

OT 1770

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951



Elementos de la obligación tributaria. Son elementos de la obligación tributaria los siguientes.

- A. SUJETO ACTIVO** El Municipio es el Sujeto Activo, titular de los derechos de liquidación, recaudo, discusión y disposición de los recursos correspondientes, quien podrá hacer la administración y gestión de la renta dentro del marco de las normas tributarias generales y de lo particularmente establecido en el presente acuerdo. El municipio como sujeto activo del impuesto ejercerá de manera privativa la administración, determinación, control, discusión, recaudo, devolución y cobro.
- B. SUJETO PASIVO.** Los sujetos pasivos de este tributo serán todas las personas naturales o jurídicas sobre quienes recaiga el hecho generados dela obligación tributaria aquí establecida, esto es, quienes sean usuarios, suscriptores o consumidores, auto consumidores, generadores, o cogeneradores de energía eléctrica en el área geográfica del municipio.
- C. HECHO GENERADOR.** El hecho generador el es presupuesto fáctico que de origen a la obligación tributaria.

El hecho generador se determinará de la siguiente manera:

- (I) **Directo:** se entiende como hecho generador directo cuando las actividades se ejecuten o desarrollen dentro de las áreas de prestación colectiva directa y efectiva del servicio.
- (II) **Indirecto:** Se entiende como hecho generador indirecto cuando las actividades se ejecuten o desarrollen por fuera de las áreas de prestación del servicio, pero reciben un beneficio reflejo por el uso estacional del servicio colectivo cuando acceden a las zonas urbanas y por las externalidades positivas que genera el servicio para toda la municipalidad.

Causación. Es el momento en el cual nace la obligación tributaria y no siendo un tributo de periodo, su facturación y cobro se aplica en forma mensual una vez publicada la norma que contempla el desarrollo del tributo.

- D. BASE GRAVABLE.** Es la unidad de medida sobre la cual recaerá la tarifa para generar un resultado impositivo. La base gravable es la liquidación del consumo de energía eléctrica (LCEU) antes de contribución o subsidios en sistemas de prepago o post pago, según sea el caso. Se incluyen todo tipo de energía alternativa, la energía cogenerada y la autogenerada.
- E. CAUSACION.** El periodo de causación del impuesto es mensual, pero la liquidación se ajustará a los ciclos y condiciones de facturación que correspondan al agente retenedor o recaudador designado, dentro del mes objeto de cobro.
- F. MONTO A DISTRIBUIR.** Este costo total en que incurre el Municipio para la atención oportuna de las actividades de suministro de energía eléctrica al Sistema de Alumbrado Público, la aplicación, facturación y recaudo del tributo, la gestión de cartera del mismo, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición, la expansión del sistema y la gestión de interventoría integral del modelo.
- G. VALOR.** El valor estará definido como la cifra resultante de aplicar a la base gravable un factor que permita obtener el monto a pagar por cada contribuyente.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all activities. It emphasizes that these records are essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for collecting and analyzing data. It details the methods used to gather information from various sources and how this data is processed to identify trends and patterns.

3. The third part of the document describes the results of the data analysis. It highlights key findings and provides a detailed breakdown of the information gathered, including statistical summaries and visual representations.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings and offers recommendations for future actions. It suggests ways to improve the current processes and address any identified weaknesses or areas for improvement.

5. The final part of the document provides a summary of the overall findings and reiterates the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure the organization remains effective and efficient.

6. The first part of this section discusses the challenges faced in the current environment. It identifies the primary obstacles to success and explains how these challenges impact the organization's performance and goals.

7. The second part of this section outlines the strategies implemented to overcome these challenges. It details the specific actions taken and the resources allocated to address the identified issues.

8. The third part of this section describes the progress made in addressing the challenges. It provides a clear overview of the current status and highlights the positive outcomes achieved to date.

9. The fourth part of this section discusses the future outlook and the long-term goals of the organization. It outlines the vision for the future and the steps planned to achieve this vision.

10. The final part of this section provides a concluding statement, summarizing the key points and expressing confidence in the organization's ability to overcome the challenges and achieve its goals.



El factor se establecerá según los criterios y parámetros determinados en el presente acuerdo, el valor estará determinado por la siguiente fórmula:

$$VIAP = KX LCEU + Vmin$$

Dónde:

VIAP = Valor de Impuesto de Alumbrado Público a cargo del contribuyente.

K = Factor de ponderación determinado según se establece en el presente Acuerdo.

LCEU = Consumo liquidado de energía eléctrica al contribuyente en periodo de facturación correspondiente, también corresponde a energía de kilo vatio hora el valor medio del mercado no regulado en el nivel de tensión de servicio del contribuyente.

Vmin = Valor mínimo del impuesto a cargo del contribuyente

Se tendrá unos topes mínimos de valor del impuesto determinados en función de unidades de valor tributario – UVT – y un tope máximo general determinado en función del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV –

Parágrafo: La unidad de Valor Tributario corresponderá al valor establecido por la autoridad administradora de rentas nacionales o por quien haga sus veces. Esta unidad deberá mantener el poder adquisitivo de la renta.

- H. CRITERIOS PARA DEFINIR EL FACTOR APLICABLE A LA BASE GRAVABLE. Para determinar el factor K, se tendrá en cuenta el consumo básico – Cbs-. Y el consumo de energía del contribuyente – o autoconsumo o cogeneración – en el mes a liquidar – Ceu –

Si $Ceu \leq Cbs$, entonces $K = 0$

Si $Ceu > Cbs$, entonces K corresponde a lo determinado en tabla

- I. CLASIFICACION DE LOS SUJETOS PASIVOS Y TABLAS DE CALCULO DEL TRIBUTO: Para efectos de dar cumplimiento al principio constitucional de progresividad, los sujetos pasivos se clasificarán en dos regímenes así:

CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN GENERAL: Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes residenciales, oficiales, industriales, comerciales y de servicios cuyo sistema de liquidación y pago del servicio de energía eléctrica corresponde al sistema post pago o prepago, y que no estén incluidos dentro de las consideraciones del régimen especial. Se diferenciarán en dos grupos así:

REGIMEN GENERAL GRUPO 1 Corresponden a este grupo los contribuyentes clasificados como usuarios regulados del servicio de energía eléctrica. Dentro del Grupo se diferencian los usuarios residenciales de los no residenciales.

TO ALL WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I, the President of the United States of America, do hereby give notice that the following lands are hereby

reserved to the United States of America, and that the same are hereby

reserved to the United States of America, and that the same are hereby

reserved to the United States of America, and that the same are hereby

reserved to the United States of America, and that the same are hereby

reserved to the United States of America, and that the same are hereby

reserved to the United States of America, and that the same are hereby

reserved to the United States of America, and that the same are hereby

reserved to the United States of America, and that the same are hereby

reserved to the United States of America, and that the same are hereby

reserved to the United States of America, and that the same are hereby

reserved to the United States of America, and that the same are hereby

reserved to the United States of America, and that the same are hereby

reserved to the United States of America, and that the same are hereby

reserved to the United States of America, and that the same are hereby

reserved to the United States of America, and that the same are hereby

reserved to the United States of America, and that the same are hereby

reserved to the United States of America, and that the same are hereby



La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente:

GRUPO 1

RESIDENCIALES					
CONSUMO BASE	173 KWH				
	Si Ceu ≤ Cbs			Si Ceu ≤ Cbs	
	K	Vmin		K	Vmin
Residencial Estrato 1	0	15%	UVT	5%	0
Residencial Estrato 2	0	20%	UVT	7%	0
Residencial Estrato 3	0	24%	UVT	8%	0
Residencial Estrato 4	0	46%	UVT	15%	0
Residencial Estrato 5	0	48%	UVT	16%	0
Residencial Estrato 6	0	60%	UVT	17%	0

COMERCIALES					
CONSUMO BASE	Si Ceu ≤ Cbs			Si Ceu ≤ Cbs	
	K	Vmin		K	Vmin
0 A 600	0	41%	UVT		
601-1000	0	85%	UVT		
MAYOR A 1.001				6%	

INDUSTRIALES Y OFICIALES					
CONSUMO BASE	1.000 KWH				
	Si Ceu ≤ Cbs			Si Ceu ≤ Cbs	
	K	Vmin		K	Vmin
Industriales	0	110%	UVT	7%	0
Oficiales	0	175%	UVT	10%	0

REGIMEN GENERAL GRUPO 2: Corresponden a este grupo los contribuyentes clasificados como usuarios no regulados del servicio de energía eléctrica.

La tabla del factor K y del Vim para estos contribuyentes será la siguiente:

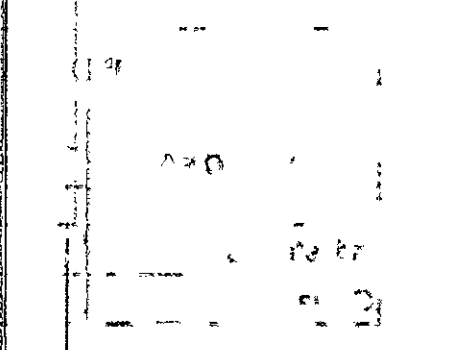
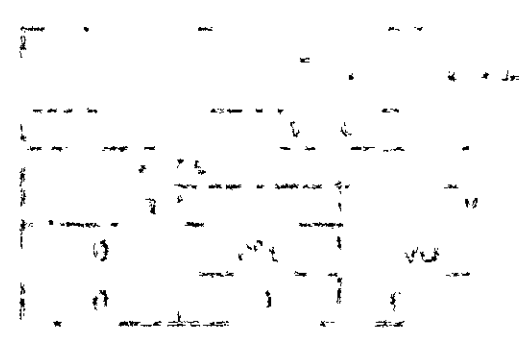
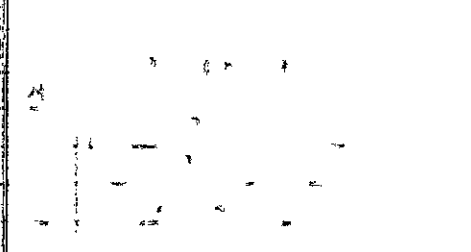
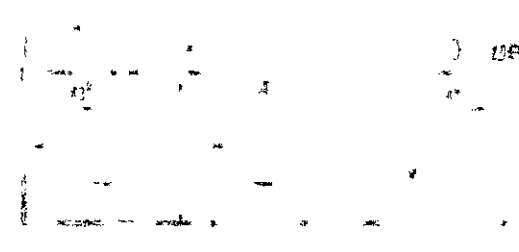
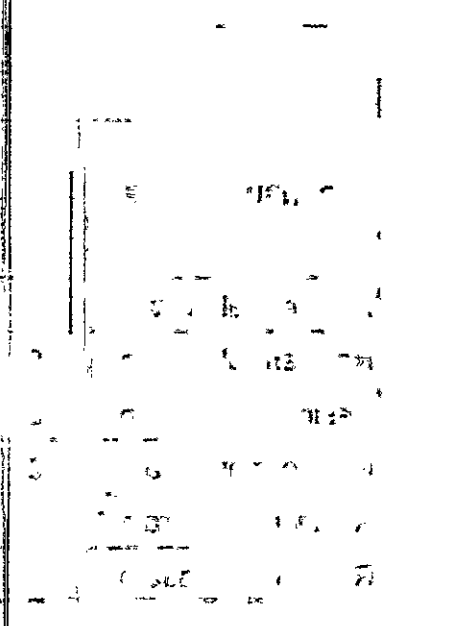
USUARIOS NO REGULADOS					
CONSUMO BASE	40.000 KWH				
	Si Ceu ≤ Cbs			Si Ceu ≤ Cbs	
	K	Vmin		K	Vmin
Grupo 2 - Usuarios No Regulados	0	15	UVT	8%	0

Handwritten notes at the top right of the page.

Handwritten notes at the top left of the page.

Handwritten notes in the upper middle section of the page.

Handwritten notes in the upper middle section of the page, on the right side.

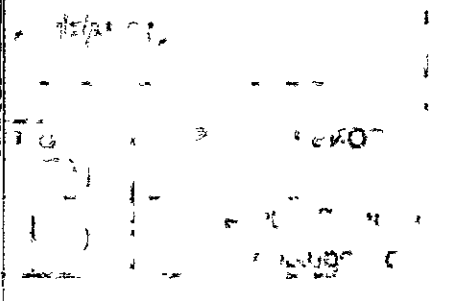
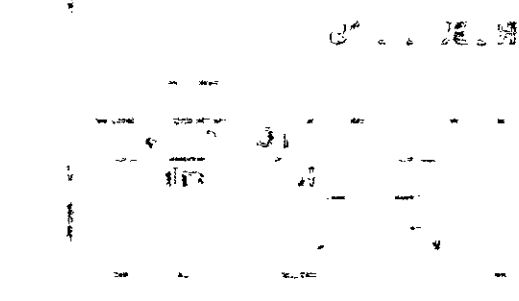


Handwritten notes in the lower middle section of the page, left side.

Handwritten notes in the lower middle section of the page, right side.

Handwritten notes in the lower middle section of the page, left side.

Handwritten notes in the lower middle section of the page, right side.





CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN ESPECIAL: Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que por su condición particular de generación de riqueza en el entorno municipal deberán realizar un esfuerzo contributivo mayor para garantizar la sostenibilidad del servicio y el cumplimiento de los principios de gradualidad tributaria. Para el efecto se determinan los siguientes grupos de actividades diferenciadoras:

REGIMEN ESPECIAL GRUPO A.- Todos aquellos contribuyentes que estando en condición de usuarios regulados o no regulados del servicio de energía eléctrica del sector no residencial, desarrollan asociado a su consumo de energía eléctrica, alguna de las actividades especifica:

GRUPO A1:

Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicas:

- Centros de acopio y/o centros de despacho y/o nodos de atención del servicio de transporte de pasajeros y/o carga del nivel departamental y/o nacional, terrestre o aéreo o fluvial. Se exceptúan terminales de pasajeros, aeropuertos o puertos.
- Actividades de operaciones con moneda extranjera – cambios, envíos, recepción, deposito, etc.-
- Actividades de giros y/o remesas de moneda – local o extrajera –
- Servicio de radio o de televisión por cable de orden estrictamente municipal – emisoras locales o servicios de televisión local o comunitaria –
- Distribución y/o comercialización de GLP – gas licuado de petróleo-, del nivel departamental o nacional.
- Actividades de compraventas y/o ventas con pacto de retroventa.

La tabla del factor K y del Vim para estos contribuyentes será la siguiente:

CONTRIBUYENTES ESPECIALES				
CONSUMO BASE	10.000 KWH			
	Si Ceu ≤ Cbs		Si Ceu ≤ Cbs	
	K	Vmin	K	Vmin
GRUPO A1	0	2 UVT	5%	0

GRUPO A2:

Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicas:

- Actividades de comercialización de semovientes por el sistema de subasta.
- Servicio de recolección y/o transporte y/o disposición final de residuos sólidos.
- Centros de apuestas o juegos de azar – casinos o similares –
- Servicio de telefonía fija – por redes o inalámbrica –
- Servicio de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable, empresas sujetas a control de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

10
10
10
10
10

10
10
10
10
10

10
10
10
10
10

10
10
10
10
10

10
10
10
10
10

10
10
10
10
10

10
10
10
10
10

10
10
10
10
10

10
10
10
10
10

10
10
10
10
10

10
10
10
10
10

10
10
10
10
10

10
10
10
10
10

10
10
10
10
10

10
10
10
10
10

10
10
10
10
10



- Actividad de distribución y/o comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gas natural.
- Terminales de transporte de pasajeros y/o carga, terrestre o aéreo.

La tabla del factor K del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente:

CONTRIBUYENTES ESPECIALES				
CONSUMO BASE	5.000 KWH			
	Si Ceu ≤ Cbs		Si Ceu ≤ Cbs	
	K	Vmin	K	Vmin
GRUPO A2	0	6 UVT	7%	0

GRUPO A3:

Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicas:

- Producción y/o distribución y/o comercialización de señal de televisión por cable, del orden departamental o nacional.
- Recepción y/o Amplificación y/o Transmisión de señal de radio o de televisión abierta – de carácter regional y/o nacional -. Se excluyen las actividades circunscritas al municipio exclusivamente – emisoras del orden local –
- Operación de telefonía móvil – recepción y/o retransmisión y/o enlaces-
- Distribución y/o comercialización de gas natural por redes – empresas de servicios públicos –
- Transmisión y/o Distribución y/o comercialización de energía eléctrica – empresas de servicios públicos -.
- Concesiones viales y/o de administración y/o operación de peajes y/o administración de vías del orden nacional.
- Actividades financieras sujetas a control de la Superintendencia financiera de Colombia o de quien haga sus veces.
- Organismos y entidades que conforman las distintas ramas del poder público en todos los órdenes o sectores y del nivel central, y/o órganos o corporaciones autónomas de carácter público, cuando se desarrolle el hecho imponible dentro del municipio.

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente:

CONTRIBUYENTES ESPECIALES				
CONSUMO BASE	35.000 KWH			
	Si Ceu ≤ Cbs		Si Ceu ≤ Cbs	
	K	Vmin	K	Vmin
GRUPO A3	0	70 UVT	20%	0

REGIMEN ESPECIAL GRUPO B.- Todos aquellos contribuyentes que pudiendo ser considerados usuarios no regulados del servicio de energía eléctrica, pueden además acceder a este mediante modalidades de autogeneración o cogeneración.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300

301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400

401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500

501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600

601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700

701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800



La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente:

GRUPO B				
CONSUMO BASE	120.000 KWH			
	Si Ceu ≤ Cbs		Si Ceu > Cbs	
	K	Vmin	K	Vmin
GRUPO B	0	80 UVT	6%	0

Para este grupo se tomará como precio base del kilovatio hora el valor de referencia del mercado dentro del cual se halle operando el contribuyente- con o sin conexión a el – y para el nivel de tensión de servicio igual al nivel de generación propio del contribuyente.

Las siguientes entidades, Cuerpo de Bomberos, la Defensa Civil, la Cruz Roja y las Juntas de Acción Comunal, tendrán un K equivalente al del estrato 2.

ARTÍCULO 177.- VALORES. -Los valores corresponden a la resultante de la aplicación de la formula aquí definida para cada contribuyente en su periodo de consumo y bajos las condiciones y características aquí establecidas.

PARAGRAFO 1. Establézcase un límite máximo para todos los contribuyentes del régimen general y especial que nunca podrá exceder los 30 S.M.M.L.V. como impuesto a su caro por periodo facturado.

PARAGRAFO 2. Cualquier desvinculación del cobro directo del impuesto con la facturación conjunta del Servicio de energía conforme a lo establecido en la Resolución CREG 005 de 2012, deberá estar sujeta al cumplimiento de las normas tributarias en lo que ellas disponen para el efecto y en la garantía de los recursos al modelo.

PARAGRAFO 3. La Administración Municipal, deberá garantizar una gestión eficiente, eficaz, oportuna y suficiente de la facturación y recaudo del impuesto para el servicio de alumbrado público, para lo cual deberá dar aplicación a lo aquí establecido, a través de sus propios mecanismos o de la determinación de los auxiliares de recaudo correspondientes – agentes de retención o recaudo del impuesto -

PARAGRAFO 4. Cuando un contribuyente, en razón a su actividad económica pudiera enmarcarse en dos o más actividades económicas específicas de las aquí definidas, tendrá a su cargo el valor del gravamen de la actividad con mayor carga impositiva. Así mismo, si un contribuyente tuviere asociado a su servicio de energía más de un registro de consumo de energía eléctrica en el mismo predio o inmueble, el gravamen se aplicará por un solo registro en el nivel o grupo que le corresponda.

ARTÍCULO 178.- PAGO DEL IMPUESTO. Se encuentran obligados a pagar el tributo todos los contribuyentes, los agentes retenedores o recaudadores y los responsables directos del impuesto.

ARTÍCULO 179.- SISTEMA DE RECAUDO. El Municipio entregara a los contribuyentes que no se facturen dentro de la factura de energía eléctrica la liquidación y cobro respectivo del tributo de manera directa. En todos los demás casos por cobro con la factura de energía. Surtido este procedimiento sin que se



obtenga el pago correspondiente por parte del contribuyente, se adelantara de manera oportuna el procedimiento administrativo de determinación, liquidación, discusión y cobro coactivo del tributo. Para tales efectos el impuesto se liquidará y deberá pagarse mes vencido, dentro de los 15 días siguientes a su facturación y cobro cuando se produce de manera directa y en los eventos de facturación dentro de la factura de energía, con los vencimientos de los ciclos de facturación del comercializador que atienda al contribuyente.

PARAGRAFO. Con ocasión del procedimiento de cobro coactivo y liquidado la obligación contenida en títulos judiciales, los dineros deberán ser consignados a la entidad o cuenta específica y especial determinada para el manejo de los recursos del sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO 180- SISTEMA DE RETENCION. Establézcase en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 287 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, Estatuto Tributario y las normas tributarias locales, el sistema de retención del impuesto para el servicio de Alumbrado Público, como un mecanismo de percepción y recaudo del tributo. Se impone la obligación de retener o recaudar en cabeza de las empresas comercializadoras de energía eléctrica que facturen usuarios en el territorio del Municipio, en forma de prepago o post pago de energía eléctrica.

ARTICULO 181.- CONTENIDO DE LA DECLARACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Las declaraciones de retenciones o recaudo del impuesto de Alumbrado Público deberán contener como mínimo:

- a. La información necesaria para la identificación y ubicación del responsable.
- b. El periodo declarado
- c. Montos de los valores retenidos
- d. Bases de retención.
- e. La firma del obligado al cumplimiento del deber formal de declarar.
- f. La firma del revisor fiscal o contador público.

ARTICULO 182.- CALENDARIO PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DE RETENCION O RECAUDO. De conformidad con el Artículo 193 del presente Acuerdo, el Secretario de Hacienda Municipal o quien haga sus veces adoptara el formulario de declaración de retenciones aquí establecido. Para efectos de la auto retención el mismo funcionario mediante acto administrativo de carácter particular y previa visita de verificación con el fin de determinar si es generador o cogenerador, clasificara los contribuyentes que tengan tal calidad.

Enero	:	Hasta el 20 día Hábil del mes de Febrero
Febrero	:	Hasta el 20 día Hábil del mes de Marzo
Marzo	:	Hasta el 20 día Hábil del mes de Abril
Abril	:	Hasta el 20 día Hábil del mes de Mayo
Mayo	:	Hasta el 20 día Hábil del mes de Junio
Junio	:	Hasta el 20 día Hábil del mes de Julio
Julio	:	Hasta el 20 día Hábil del mes de Agosto
Agosto	:	Hasta el 20 día Hábil del mes de Septiembre
Septiembre	:	Hasta el 20 día Hábil del mes de Octubre
Octubre	:	Hasta el 20 día Hábil del mes de Noviembre
Noviembre	:	Hasta el 20 día Hábil del mes de Diciembre
Diciembre	:	Hasta el 20 día Hábil del mes de Enero

1. The first part of the document discusses the general situation of the country and the role of the government in the economy. It mentions the need for a comprehensive reform of the economic system and the importance of maintaining social stability.

2. The second part of the document focuses on the specific measures that have been taken to address the economic challenges. It highlights the success of certain policies in stabilizing the economy and the progress made in various sectors.

3. The third part of the document discusses the future prospects and the challenges that lie ahead. It emphasizes the need for continued reform and the importance of strengthening the legal system and improving the quality of government services.

4. The fourth part of the document concludes with a summary of the key findings and a call for continued cooperation and support from the international community. It expresses confidence in the country's ability to overcome its current challenges and achieve long-term economic growth.

5. The fifth part of the document provides a detailed analysis of the current economic indicators and the impact of the recent reforms. It notes the positive trends in inflation control and the growth of the private sector, while also acknowledging the remaining issues that need to be addressed.

6. The sixth part of the document discusses the role of the government in the future and the need for a more transparent and accountable administration. It calls for a renewed commitment to the principles of democracy and the rule of law, and for a more active role in promoting social justice and equality.

7. The seventh part of the document addresses the concerns of the public and the media regarding the government's policies. It provides a clear and concise explanation of the government's position and the reasons behind its decisions.

8. The eighth part of the document discusses the international relations of the country and the role of the government in the global economy. It highlights the country's commitment to international cooperation and the promotion of trade and investment.

9. The ninth part of the document provides a detailed overview of the government's budget and the allocation of resources. It explains the rationale behind the budgetary decisions and the measures taken to ensure fiscal discipline and efficiency.

10. The tenth part of the document discusses the government's plans for the next year and the long-term strategy for the country's development. It outlines the key priorities and the expected outcomes of the government's policies.

11. The eleventh part of the document provides a detailed analysis of the current economic indicators and the impact of the recent reforms. It notes the positive trends in inflation control and the growth of the private sector, while also acknowledging the remaining issues that need to be addressed.

12. The twelfth part of the document discusses the role of the government in the future and the need for a more transparent and accountable administration. It calls for a renewed commitment to the principles of democracy and the rule of law, and for a more active role in promoting social justice and equality.



ARTICULO 183.- PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION, LIQUIDACION, IMPOSICION DE SANCIONES, COBRO, DISCUSION Y DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. De acuerdo con los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, los Municipios y Distritos aplicaran para los procedimientos de fiscalización, liquidación, cobro, devoluciones y discusión, los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los tributos administrados por ellos, en consecuencia al impuesto de Alumbrado Publico para efectos de los sub-procedimientos mencionados le es aplicable el libro V del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto al régimen procedimental y sancionatorio se refiere.

PARAGRAFO. Las sanciones a que haya lugar y que incurra el contribuyente y que no estén taxativamente establecidas en el presente Acuerdo, se aplicarán con la observancia del debido proceso y teniendo en cuenta la naturaleza del impuesto, de conformidad con la emisión normativa que imponen las normas señaladas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 184.- OBLIGACION DE INFORMAR. De conformidad con las obligaciones tributarias de carácter formal que le asiste al operador de energía eléctrica en el Municipio de El Cerrito Valle, tales como de la práctica de la retención y consignación inmediata del Impuesto de Alumbrado Público recaudado, que aquí se establece, y la de la presentación de la declaración de retenciones respectiva, el operador queda además obligado a la presentación de la información exógena en los términos, plazos y características que para tal efecto disponga la administración tributaria del El Cerrito – Valle del Cauca, mediante acto administrativo de carácter general y en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 631 y 651 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 185.- SANCION POR MORA EN LA CONSIGNACION DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos en calidad de agente retenedor o recaudador, no efectúe la consignación de los recursos recaudados dentro de los términos establecidos para tal fin, se generan a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados de conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y sus decretos reglamentarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca, a modo de sanción administrativa y no como responsable directo del pago del impuesto el cual es exclusivo del sujeto pasivo.

Para el caso de las entidades bancarias con quien se tiene convenio de recaudo, cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente, se liquidaran al doble de la tasa prevista en este Artículo. Esta sanción se aplicará así mismo a los procesos de cobro prepago de energía que no facturen el tributo.

ARTICULO 186- SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no

1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



corresponda a lo solicitado, incurrirán en sanción equivalente hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

ARTICULO 187.- SANCION POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO. Los contribuyentes o responsables del Impuesto de Alumbrado Público, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente el mencionado tributo y retenciones a su cargo que no cancelen en los términos establecidos por este Acuerdo y las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago, de conformidad con la Ley 1066 de 2006, según la tasa establecida en el presente Acuerdo.

Los mayores valores de los tributos o retenciones determinados por la Secretaria de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causaran intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTICULO 188.- DETERMINACION DE LA TASA DE INTERES MORATORIO EN EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO. Los valores correspondientes al impuesto de Alumbrado Público, que no sean canceladas oportunamente, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa de usura, certificada por la Superintendencia Financiera para el respectivo mes de mora de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1066 de 2006.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad o acuerdo de pago, se causaran intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios este vigente en el momento de otorgar la facilidad, este es, a la certificada por la Superintendencia Financiera como tasa efectiva de usura para el respectivo mes, sin perjuicio de las variaciones que exista en la tasa.

Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que se quede ejecutoriada la providencia definitiva.

ARTICULO 189.- Por las características propias del servicio que se atiende, con el presente tributo (Indivisibilidad, Complejidad, Seguridad Ciudadana), no habrá lugar a ningún tipo de exención en el pago de la contribución de Alumbrado Público.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

07
1951
...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Municipio de El Cerrito

Concejo Municipal
Nit 815.004.993-3



20/23

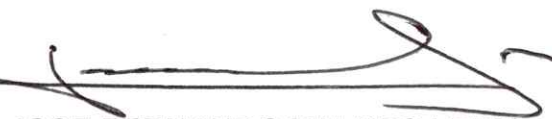
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal a los nueve (9) días del mes de Febrero de Dos mil Diecinueve (2019).


EDISON GARCIA PERNIA
Presidente


MARIA EDILMA FLOREZ COSSIO
Primer Vicepresidenta


MELQUIS CAICEDO HINESTROZA
Segundo Vicepresidente


JOSE FERNANDO VALDES LENIS
Secretario General Pagador

EL CERRITO
UNA FAMILIA EN **PAZ** para todos!

10
11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL PAGADOR

CERTIFICA

Que el Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO PARA EL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, DISPUESTAS EN LOS ARTÍCULOS 173 AL 189 TÍTULO II – CAPITULO DECIMO TERCERO DEL ACUERDO NO. 012 DE 2018, QUE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA", fue iniciativa del Doctor SEVERO REYES MILLAN, Alcalde. Se le dio el siguiente trámite:

Estudio Primer Debate: comisión I de Presupuesto y Hacienda Pública, el día 5 de febrero de 2019

Segundo Debate: Sesión plenaria ordinaria, febrero 9 de 2019

REMISIÓN

Hoy doce (12) de febrero de 2019, estoy remitiendo el Acuerdo No 001 de febrero 9 de 2019, para su respectiva sanción del señor Alcalde

JOSE FERNANDO VALDES LENIS
Secretario General Pagador

MEMORANDUM FOR THE RECORD

On 10/15/54, the following information was received from the [redacted] regarding the [redacted] of the [redacted] in the [redacted] area.

The [redacted] was [redacted] on [redacted] at [redacted].

The [redacted] was [redacted] on [redacted] at [redacted].

The [redacted] was [redacted] on [redacted] at [redacted].

The [redacted] was [redacted] on [redacted] at [redacted].

The [redacted] was [redacted] on [redacted] at [redacted].

The [redacted] was [redacted] on [redacted] at [redacted].

RE: [redacted]

The [redacted] was [redacted] on [redacted] at [redacted].

The [redacted] was [redacted] on [redacted] at [redacted].



SECRETARIA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

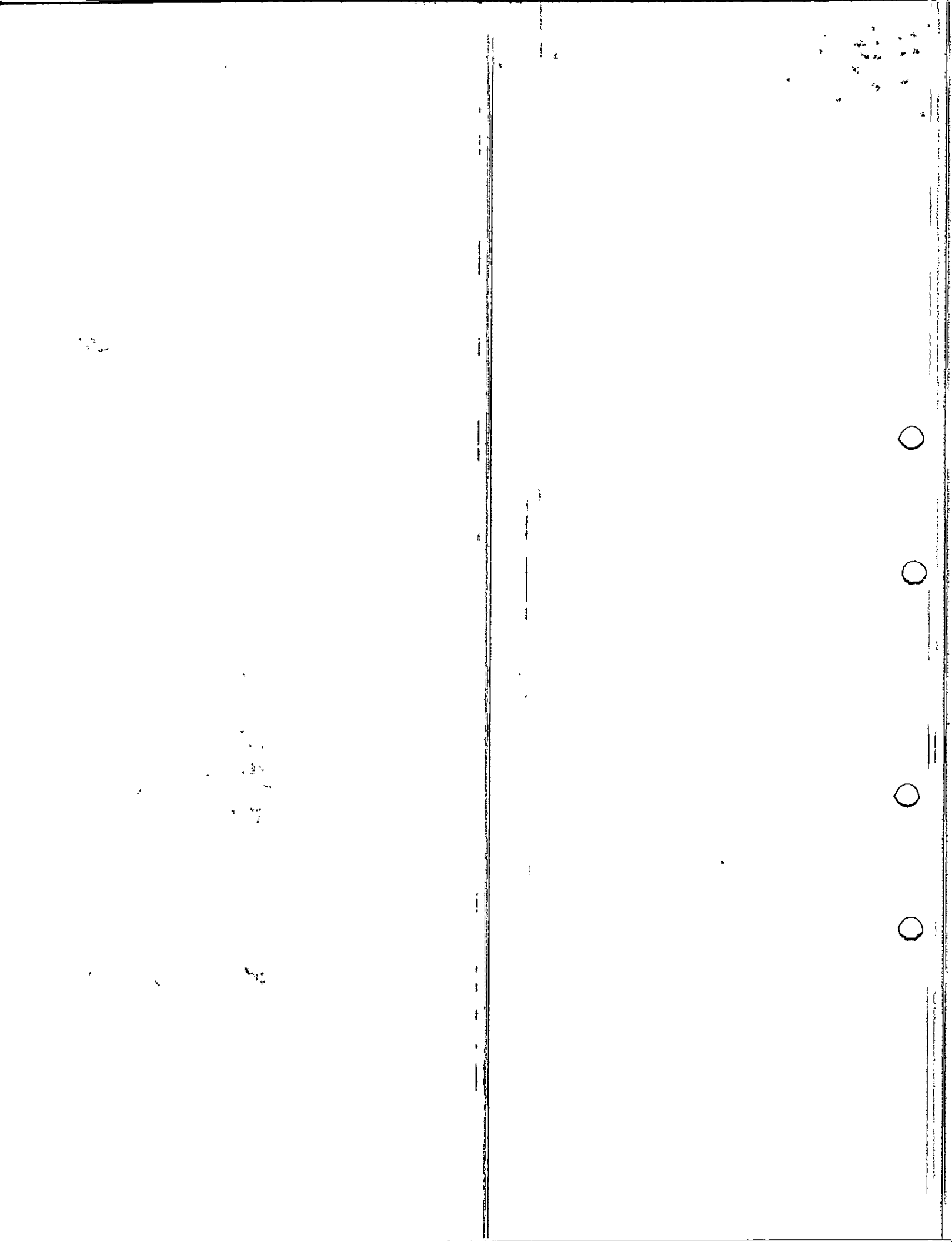
H A C E C O N S T A R :

Que el **Acuerdo No. 001** del 9 de febrero de 2019, " **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS NORMAS RALATIVAS AL IMPUESTO PARA EL SERVICIO DEL ALUMBRADO PUBLICO, DISPUESTAS EN LOS ARTICULOS 173 AL 189 TITULO II – CAPITULO DECIMO TERCERO DEL ACUERDO NO. 012 DEL 2018, QUE ADOPTO EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA**" fue publicado profusamente en las Carteleras de la Alcaldía Municipal, BOLETIN VIRTUAL EL CERRITO, señal Cerrito T.V. Sistema Comunitario, de esta localidad.

El Cerrito Valle, doce (12) de febrero dos mil diecinueve 2019

EDUARD ALFONSO GARCIA VASQUEZ
Secretaria de convivencia y seguridad
Ciudadana

CIRO EUGENIO CONDE S
Personero





1219

23/23

SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

El cerrito valle, doce (12) de febrero dos mil diecinueve 2019

Recibido en la fecha pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal.

EDUARD ALFONSO GARCIA VASQUEZ
Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

El Cerrito Valle, doce (12) de febrero dos mil diecinueve 2019

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Remítase luego a la Gobernación del Valle del Cauca.

SEVERO REYES MILLAN
Alcalde

EDUARD ALFONSO GARCIA VASQUEZ
Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana